

NOTIFICACIÓN POR AVISO

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2011) Y EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE OTORGA EL DECRETO 4765 DE 2008, PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO AL (LA) SEÑOR (A) **LEIDY VERONICA GALINDRES GUANCHA**, IDENTIFICADO (A) CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **36.862.099**.

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:	Resolución de Archivo No. 00014954 y Resolución de aclaración No. 00015483
FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	03 y 14 de noviembre de 2023
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	SN-032-05M-2020
AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO	GERENCIA SECCIONAL NARIÑO
PERSONA A NOTIFICAR	LEIDY VERONICA GALINDRES GUANCHA
RECURSOS QUE PROCEDEN	No proceden recursos.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:	Vereda: Campo N Municipio: Nariño Departamento: Nariño
<p>Se hace constar que según la empresa de mensajería 4/72 – Certificado No. RA282167455CO, RA392026968CO y RA385661257CO obrante (S) en el expediente se reporta como <u>NO RECLAMADO</u> el envío realizado por el Instituto en <u>02 oportunidades</u>. Por lo tanto, se procede a publicar el aviso, con copia íntegra de los actos administrativos de la referencia en la página electrónica del ICA y en un lugar de acceso al público del ICA Seccional Nariño, por término de cinco (5) días, con la advertencia que la <u>comunicación</u> se considerará surtida al día siguiente de la desfijación.</p>	

Dado en San Juan de Pasto a los 11 días del mes de diciembre de 2.023.


JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA
 Gerente
 INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
 Seccional Nariño

Elaboró: Juan Carlos Hurtado

RESOLUCIÓN No.00014954
(03/11/2023)

“Por la cual se archiva el proceso administrativo sancionatorio No. SN-032-05M-2020, adelantado en contra del (la) señor (a) LEIDY VERONICA GALINDRES GUANCHA, identificado (a) con C.C. No. 36.862.099”

EL GERENTE SECCIONAL DE NARIÑO DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, “ICA”.

En uso de sus facultades constitucionales, y legales en especial por las conferidas por la Ley 1437 de 2011, los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 4765 de 2008, y

I.- CONSIDERANDO

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA – Seccional Nariño, inició proceso administrativo sancionatorio en contra del señor (a) LEIDY VERONICA GALINDRES GUANCHA, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 36.862.099, en calidad de propietaria de los 5 bovinos transportados en el vehículo de placas RDV659, presuntamente por haber incurrido en el tipo contravencional EL GANADERO NO DISPONE DE INVENTARIO.

Que, como consecuencia de la anterior conducta, dentro del expediente SN-032-006M-2020, se formuló cargos en contra del señor (a) LEIDY VERONICA GALINDRES GUANCHA, mediante Acto No. 05C del 31 de enero de 2020. Decisión administrativa que fue notificada el día 05 de marzo de 2021.

Que dentro de la oportunidad procesal el (la) administrado (a), presentó escrito de descargos y aportando como medio de prueba una autorización entregada al señor Rodrigo Armando Chavez Muñoz.

Que los hechos por los cuales se formulan cargos ocurrieron el día 27 de enero de 2020.

Que según Resolución 064963 del dos (2) de abril de 2020 se suspenden términos legales en los procesos administrativos sancionatorios a cargo del ICA – Gerencia Seccional Nariño, a partir del dos (2) de abril de 2020, teniendo en cuenta el estado de emergencia sanitaria decretado por el Gobierno Nacional como consecuencia de la pandemia por el Covid 19.

Que según Resolución No. 071840 del veintiuno (21) de julio de 2020, se levanta la suspensión de términos legales en los procesos administrativos sancionatorios a cargo del ICA – Gerencia Seccional Nariño, a partir de la fecha de publicación del citado acto administrativo.

II.- MEDIOS DE PRUEBA RECAUDADOS

Dentro del Expediente se logró recaudar y tener cómo valido los siguientes medios de prueba:

1. Reporte de contravención a la movilización de animales, productos y subproductos de fecha 10 de febrero del 2020.
2. Escrito de descargos con los siguientes medios de prueba: 2.1. Autorización entregada al señor Rodrigo Armando Chavez Muñoz.

RESOLUCIÓN No.00014954
(03/11/2023)

“Por la cual se archiva el proceso administrativo sancionatorio No. SN-032-05M-2020, adelantado en contra del (la) señor (a) LEIDY VERONICA GALINDRES GUANCHA, identificado (a) con C.C. No. 36.862.099”

III.- CONCLUSIONES DEL DESPACHO

Atendiendo a lo consagrado en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso que regula la caducidad de la potestad sancionatoria del Estado, es menester señalar que en el *sub judice* se tiene por configurada la citada institución jurídico / procesal, teniendo en cuenta la fecha de los hechos: 27 de enero de 2020.

Que por lo anteriormente expuesto este despacho.

RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar CADUCIDAD de la facultad sancionatoria dentro del Proceso Administrativo SN-032-05M-2020, ADELANTADO en contra del (la) señor (a) LEIDY VERONICA GALINDRES GUANCHA, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 36.862.099, por movilización de animales sin cumplimiento de los requisitos de ley.

SEGUNDO. - Ordenar el ARCHIVO definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio No. SN-032-05M-2020 adelantado en contra del señor (a) LEIDY VERONICA GALINDRES GUANCHA, de notas civiles atrás indicadas, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

TERCERO. - Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

CUERTO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

QUINTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pasto, a los tres (03) días de noviembre de 2023

JORGE ANTONIO ZAMBRANO AGREDA
Gerente
Instituto Colombiano Agropecuario
Seccional Nariño

Proyectó: Juan Carlos Hurtado
Revisó: Angélica María López Díaz
Vo. Bo.: Angélica María López Díaz

**RESOLUCIÓN No.00015483
(14/11/2023)**

“Por medio del cual se aclara la Resolución No. 00014954 de 03/11/2023”

EL GERENTE SECCIONAL NARIÑO DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO “ICA”

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por las Leyes 101 de 1993, 395 de 2007, Ley 1437 de 2011, Ley 1955 de 2019, Decreto 1071 de 2015 y el Decreto 4765 de 2008,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución No.00014954 del 03 de noviembre de 2023, se declaró la CADUCIDAD de la facultad sancionatoria dentro del Proceso Administrativo SN-032-05M-2020, adelantado en contra del (la) señor (a) LEIDY VERONICA GALINDRES GUANCHA, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 36.862.099, por movilización de animales presuntamente sin cumplimiento de los requisitos de ley y en consecuencia se dispuso el ARCHIVO definitivo del Proceso.

Que revisado el expediente se tiene que el ICA Seccional Nariño, a través de la Resolución No. 00001496 de 24 de febrero de 2023, impone una sanción de amonestación al (la) señor (a), LEIDY VERONICA GALINDRES GUANCHA, la misma que no pudo ser notificada.

Que antes de declarar la caducidad del Proceso Administrativo Sancionatorio No. SN-032-05M-2020 y su consecuente archivo, es deber de la administración revocar previamente la Resolución que impone una sanción de amonestación en armonía con lo consagrado por el artículo, 93 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. A continuación, su sentido literal:

Artículo 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
 - 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
 - 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*
- (...) (Subraya fuera de texto original).*

Que de conformidad con el artículo 3, numeral 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración debe actuar bajo el principio de eficacia y para ello *“las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”*.

Que el debido proceso debe primar en cualquier tipo de actuación sea penal o administrativa, razón por la cual se impone para el despacho salvaguardar dicho principio y derecho fundamental del administrado, en el entendido de revocar una decisión sancionatoria que se profirió cuando había operado el fenómeno jurídico procesal de la caducidad de la potestad sancionatoria.

Que, en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1.- Aclarar la Resolución No. 00014954 del 03 de noviembre de 2023, el cual quedará así:

RESOLUCIÓN No.00015483
(14/11/2023)

“Por medio del cual se aclara la Resolución No. 00014954 de 03/11/2023”

ARTÍCULO 1.- Revocar la Resolución No. 00001496 de 24 de febrero de 2023, por la cual se impone una sanción de amonestación dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio No. SN-032-05M-2020, adelantado en contra de LEIDY VERÓNICA GALINDRES GUNCHA, identificado (a) con C.C. No. 36.862.099.

ARTÍCULO 2.- Declarar CADUCIDAD de la facultad sancionatoria dentro del Proceso Administrativo SN-032-05M-2020, ADELANTADO en contra del (la) señor (a) LEIDY VERONICA GALINDRES GUANCHA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 36.862.099, por movilización de animales sin cumplimiento de los requisitos de ley.

ARTÍCULO 3.- Ordenar el ARCHIVO definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio No. SN-032-05M-2020 adelantado en contra del señor (a) LEIDY VERONICA GALINDRES GUANCHA, de notas civiles atrás indicadas, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 5.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 6.- La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pasto, a los catorce (14) días de noviembre de 2023

JORGE ANTONIO ZAMBRANO AGREDA
GERENTE
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA
SECCIONAL NARIÑO

Proyectó: Juan Carlos Hurtado
Revisó: Angélica María López Díaz
Vo. Bo.: Angélica María López Díaz